

# ANEXO I.

## CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA ELABORACIÓN DE NORMATIVA PARA LA CREACIÓN DE SPIN-OFF UNIVERSITARIAS

De conformidad con lo establecido en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El objeto del presente documento es informar a la comunidad universitaria, así como a las organizaciones afectadas, de la intención de esta Universidad de aprobar la norma a la que se hace referencia en el encabezamiento, a los efectos de posibilitar la participación de los mismos en el citado proyecto normativo.

### Índice

---

<b>1</b>	<b>Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.....</b>	<b>2</b>
1.1	Impacto de la creación de spin-off .....	2
1.2	Antecedentes Legales .....	3
1.3	Situación actual en la UPV/EHU.....	5
<b>2</b>	<b>La necesidad y oportunidad de su aprobación. ....</b>	<b>6</b>
2.1	Prácticas habituales en la creación de spin-off en las Universidades Públicas .....	6
2.1.1	Informe sobre prácticas habituales (CRUE, 2021) .....	6
2.1.2	Situación en Las Universidades Del G9 .....	10
2.1.3	Otras Universidades.....	12
<b>3</b>	<b>Los objetivos de la norma. ....</b>	<b>13</b>
<b>4</b>	<b>Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.....</b>	<b>14</b>

# 1 Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La UPV/EHU dentro de su Plan Estratégico 2022/2025 tiene establecido dentro del Eje Estratégico "Investigación y transferencia", como Objetivo 06, Estimular el emprendimiento y la transferencia de conocimiento. Para ello una de las herramientas es la creación de spin-off universitarias.

Las spin-off universitarias son aquellas empresas que nacen con el objetivo de explotar resultados generados por los grupos de investigación de la universidad. Es decir, Por lo tanto el término spin-off, no contempla cualquier tipo de empresa de nueva creación, sino solo aquellas cuyo objetivo es **transferir el conocimiento y las tecnologías desarrolladas por los investigadores de la universidad.**

La creación de Spin-offs tienen beneficios tanto para el personal investigador, como para el alumnado y la sociedad en general tal y como pasamos a describir a continuación:

## 1.1 Impacto de la creación de spin-off

Beneficios para el personal investigador:

- Aplicación práctica de la investigación: permiten al personal investigador transformar sus descubrimientos en productos, servicios o tecnologías aplicables, lo que puede mejorar la relevancia y su reputación profesional
- Reconocimiento y visibilidad: favorecen que el conocimiento científico generado por el personal investigador sea transferible y de interés para el conjunto de la sociedad pudiendo mejorar su impacto social y ser reconocido por los agentes económicos y sociales.
- Incentivos financieros: el personal investigador tiene la oportunidad de obtener ingresos a través de la propiedad intelectual, industrial o participaciones en la empresa, lo que puede ser una fuente de financiación adicional tanto a nivel personal como profesional.

Beneficios para el alumnado universitario:

- Oportunidades de formación práctica: proporcionan a los estudiantes la posibilidad de participar en proyectos reales, realizar tesis doctorales industriales, trabajos fin de máster y de grado así como realizar prácticas en estas entidades entre otras, lo que les permite aplicar los conocimientos adquiridos en el aula y mejorar sus habilidades prácticas en la vida real.
- Empleabilidad: el alumnado tiene la oportunidad de trabajar directamente en una spin-off, lo que puede ser una excelente experiencia laboral y una buena manera de mejorar sus perspectivas de empleo en el futuro.
- Fomento de la creatividad y el emprendimiento: La presencia de spin-offs en el entorno universitario puede inspirar a los estudiantes a explorar su propio potencial emprendedor y a involucrarse en la creación de nuevas empresas.

Beneficios para la sociedad

- Innovación e impacto económico: a través de las spin-off el conocimiento académico se transfiere de manera más directa y efectiva al mercado. Las spin-offs contribuyen al desarrollo de nuevos productos y servicios que pueden mejorar la calidad de vida de las personas y generar nuevos sectores económicos. Contribuyen al desarrollo de la economía local o regional creando empleos cualificados y fomentando la competitividad.

- Solución a problemas sociales: los productos y servicios desarrollados pueden solucionar desafíos y problemas sociales o medioambientales más cercanos a nuestro entorno, lo que puede contribuir a mejorar la calidad de vida de la sociedad.

#### Beneficios para la Universidad

- Reputación y prestigio: El éxito de las spin-offs puede mejorar la reputación de la universidad, ya que demuestra que es un centro de innovación capaz de generar nuevos productos y servicios que creen valor y sean de interés para el mercado y la sociedad. Esto puede atraer más talento (investigadores, estudiantes, etc.) y aumentar la visibilidad global de la institución.
- Generación de ingresos: pueden generar ingresos para la universidad, ya sea a través de la venta de licencias de tecnología, participación en la propiedad de la empresa o acuerdos de colaboración. Esto puede ayudar a financiar más investigaciones y proyectos dentro de la universidad.
- Fortalecimiento de la relación universidad-empresa: ayudan a fortalecer los lazos entre la realidad académica y el sector privado, lo que favorece la colaboración en investigación aplicada, acceso a financiación externa y el desarrollo de soluciones a problemas reales.

## 1.2 Antecedentes Legales

**La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas** indica en su **Artículo 11** que *"el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado"*.

→Es decir, se infiere la incompatibilidad para realizar actividades privadas que concurren con las que desempeña para la entidad pública.

**Además, la citada Ley** en su **Artículo 12** concreta estas incompatibilidades:

1.a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público

1.b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

1.d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

Sin embargo, **la LOSU** (Ley orgánica 27/2023 del 22 de marzo del Sistema Universitario), recoge en su artículo 61, las condiciones que se deben de dar para levantar parte de las incompatibilidades mencionadas.

Concretamente en su **Artículo 61** indica:

"1. Las universidades podrán **crear o participar** en entidades o empresas basadas en el conocimiento desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por la investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades".

(...)

"4. Las limitaciones establecidas en el artículo cuarto, en su caso, **y en los artículos doce.1.b) y d) y dieciséis de la Ley 53/1984**, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, **no serán de aplicación** a los profesores/as funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios, al profesorado laboral permanente y al personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario y laboral **cuando participen en las entidades o empresas** basadas en el conocimiento **previstas en este artículo**, siempre que exista **un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno** de la universidad y se autorice por la Administración Pública competente."

→ De ello se entiende que en las empresas creadas o participadas por la Universidad los profesores de universidad podrían tener más del 10% de capital social y pertenecer a los órganos rectores de la empresa, siempre y cuando el **Consejo de Gobierno** así lo apruebe.

Respecto a la incompatibilidad de la Ley 53/1984, artículo 12, 1ª) para la prestación de servicios en la spin-off, la Ley 17/2022, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación indica en su Artículo 18 que la participación del personal de investigación en sociedades mercantiles creadas o participadas por la Universidad, es una actividad de interés general, y señala indica las condiciones para levantar dicha incompatibilidad.

En el Artículo 18 indica, "(...) las universidades públicas, el Ministerio de Hacienda y Función Pública en el caso de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, (...), podrán autorizar al personal de investigación **la prestación de servicios** mediante un contrato laboral a tiempo parcial en sociedades mercantiles y otras entidades con personalidad jurídica creadas o participadas por la entidad para la que dicho personal preste servicios.

→ Por lo que se establece que el personal de investigación de la universidad podrá trabajar a tiempo parcial en las empresas creadas o participadas por la Universidad. Esta autorización no es necesario que se apruebe en Consejo de Gobierno. Lo aprueba Gerencia.

En el Artículo 18.2 indica además "Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada ni el horario del puesto de trabajo inicial del interesado, y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público".

→ La autorización para prestar servicios en una spin-off no supone una autorización para el cambio de jornada laboral. Esa solicitud se debe hacer de forma paralela y adicional. Esta autorización no es necesario que se apruebe en Consejo de Gobierno. Lo aprueba Gerencia.

La **Ley de la Ciencia** contempla a su vez en su **Artículo 17.4** la posibilidad de conceder una **excedencia de 5 años** como máximo para incorporarse a empresas privadas con las que la Universidad tenga una vinculación jurídica. En el caso de la solicitud de excedencia la empresa **no debe ser creada o participada** por la Universidad necesariamente.

→ La excedencia se puede conceder para prestar servicio en empresas **NO** creadas ni participadas por la Universidad. Esta autorización no es necesario que se apruebe en Consejo de Gobierno. Lo aprueba Gerencia.

### **1.3 Situación actual en la UPV/EHU**

Para fomentar y facilitar la creación de las spin-off, la Universidad cuenta con tres programas de emprendimiento, Inizia, Entreprenari y Zitek en cada uno de los tres campus. Estos programas asesoran, ayudan, dan formación y ofrecen una ubicación física a las personas investigadoras para la creación de empresas.

En ningún caso la UPV/EHU participa en el capital social de estas spin-offs. Esto tiene varias consecuencias fundamentales para la viabilidad de las spin-offs y para el impacto social y el retorno económico de la universidad debido a que sin la participación de la Universidad en el capital social de las spin-off creadas, debido a la Ley de Incompatibilidad del sector público, los trabajadores de la Universidad:

- No podrán prestar sus servicios en las spin-off
- Solo podrán tener como máximo un 10% del capital social de la misma
- No podrán participar en los órganos de Gobierno (Consejo de administración) de las spin-off

#### **Consecuencias para la viabilidad de las spin-offs:**

Una de las consecuencias es que las personas investigadoras que trabajan en la creación de la spin-off no pueden tomar decisiones que afectan a la misma debido a la imposibilidad de pertenecer a los Consejos de Administración u órganos rectores de la empresa creada, además de su límite máximo de participación en el 10% del capital de la empresa según lo establecido en la Ley 53/1984.

Además, A este respecto es muy importante señalar que la implicación de las personas investigadoras de la Universidad en los primeros años de creación de las empresas es crucial al ser los años más críticos para su supervivencia. Si estas personas no pueden participar en más de un 10% del capital social ni tomar decisiones en la entidad, se produce un claro efecto desincentivador a la hora de asumir el reto de crear una nueva empresa.

Por otro lado, las spin-off necesitan financiación externa para subsistir y escalar. Es conocido que los inversores uno de los aspectos que más valoran a la hora de decidir en qué proyectos invertir, es que en el proyecto objeto de valoración las personas promotoras investigadoras que tienen la clave de la tecnología, estén implicadas en un alto porcentaje en la empresa y que además puedan tomar decisiones. El equipo promotor es clave en el éxito de la spin-off por la confianza que aportan al posible inversor en el futuro del proyecto.

#### **Consecuencias para el impacto social y el retorno económico de la universidad:**

Las licencias de patentes que tiene la universidad con las spin-off generan ingresos cuando los productos de las spin-off consiguen venderse. En función de del ámbito de la spin-off esto puede suponer muchos años hasta que se consiguen ingresos y es difícil mantenerse y seguir adelante durante este periodo.

Las spin-offs con mayor proyección de mercado son a menudo compradas por terceros para poder expandirse y crecer, por lo que el valor de la patente puede diluirse al incorporarse a una gran empresa con muchos otros productos, resultando muy difícil en este contexto realizar un seguimiento fidedigno de la explotación de la patente y dificultando que la universidad se beneficie del éxito económico y social de la spin-off. Sin embargo, en el mismo caso, si la Universidad tuviera una participación en la spin-off, como contrapartida la compra por un tercero supondría un aumento del valor de la participación de la misma.

Por otro lado, aunque la spin-off haya nacido por una tecnológica generada y creada en la UPV/EHU al no ser ésta socia de la empresa, la universidad no tiene ninguna vinculación con la empresa por lo que no se beneficia del impacto social y del prestigio de haber sido creadores de esa spin-off.

## **2 La necesidad y oportunidad de su aprobación.**

El compromiso de las Universidades públicas con la transferencia y la creación de spin-off pasa por la adopción de las herramientas contenidas en el Artículo 18 de la Ley 17/2022, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y en el Artículo 61 la LOSU (Ley orgánica 27/2023 del 22 de marzo del Sistema Universitario) para el fomento de la creación de spin-off.

Estas herramientas han sido ampliamente adoptadas por la mayoría de las Universidades Públicas, tal y como se recoge en el informe realizado por la CRUE en el año 2021 que lleva por título: **“Informe sobre prácticas habituales en la creación de spin-off/EBT desde los Centros Públicos de Investigación”**.

### **2.1 Prácticas habituales en la creación de spin-off en las Universidades Públicas**

#### 2.1.1 Informe sobre prácticas habituales (CRUE, 2021)

El “Informe sobre prácticas habituales en la creación de spin-off/EBT desde los Centros Públicos de Investigación” elaborado por la CRUE en 2021 recoge a través de una encuesta los resultados de 44 entidades que participaron en la misma. Las entidades participantes fueron las siguientes:

1. Consejo Superior de Investigaciones Científicas
2. Euskal Herriko Unibertsitatea
3. Instituto Geológico y Minero de España
4. UNED
5. Universidad Autónoma de Madrid
6. Universidad Carlos III de Madrid
7. Universidad Católica de Ávila
8. Universidad Católica San Antonio de Murcia
9. Universidad de Alcalá
10. Universidad de Almería
11. Universidad de Burgos
12. Universidad de Cádiz
13. Universidad de Cantabria
14. Universidad de Castilla-La Mancha
15. Universidad de Extremadura

16. Universidad de Huelva
17. Universidad de La Laguna
18. Universidad de La Rioja
19. Universidad de León
20. Universidad de Málaga
21. Universidad de Murcia
22. Universidad de Zaragoza
23. Universidad Europea de Madrid
24. Universidad Miguel Hernández de Elche
25. Universidad Politécnica de Cartagena
26. Universidad Politécnica de Madrid
27. Universidad Pontificia de Salamanca
28. Universidade da Coruña
29. Universidade de Santiago de Compostela
30. Universidade de Vigo
31. Universitat Autònoma de Barcelona
32. Universitat d'Alacant
33. Universitat de Barcelona
34. Universitat de Girona
35. Universitat de les Illes Balears
36. Universitat de Lleida
37. Universitat de València
38. Universitat Jaume I
39. Universitat Oberta de Catalunya
40. Universitat Politècnica de Catalunya
41. Universitat Politècnica de València
42. Universitat Pompeu Fabra
43. Universitat Ramon Llull
44. Universitat Rovira i Virgili

Del informe destacamos los siguientes puntos que son más significativos para este informe:

## 5. ¿Tu institución participa en el capital social de las spin-off/EBTs?

44 respuestas (RU)



Un porcentaje minoritario de las instituciones encuestadas, **concretamente el 14 % (6 Universidades de las 44)**, manifiesta que **nunca participa** en el capital social de las spin-off/EBT, frente al 41% que declara participar siempre. El 45% restante deja abierta la posibilidad a participar o no dependiendo del caso.

Algunas instituciones comentan que, aunque suelen participar casi siempre en el capital social de las spin-off/EBT, contemplan no hacerlo en los casos en los que los/as investigadores/as con vinculación laboral con la institución tengan menos del 10% del capital social. De manera similar, otras instituciones solo participan en aquellas empresas cuyos/as promotores/as solicitan la participación de la institución, lo que implica de manera directa y según la DA 24<sup>a</sup> de la LOMLOU la eliminación de las limitaciones del personal promotor respecto a la participación superior al 10% en el capital social de la empresa y la pertenencia a su Consejo de Administración u Órgano Rector, establecidas en el artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (en adelante la Ley de Incompatibilidades).

Esta práctica habitual observada refleja el hecho de que la participación de las instituciones en el capital social de las empresas parece que está más relacionada con el alzamiento de las incompatibilidades establecidas por la Ley de Incompatibilidades que con intereses o decisiones estratégicas de las instituciones.

En muchos otros casos, los comentarios de las instituciones reflejan que la participación no es sistemática. A veces, se produce la participación en aquellas iniciativas emblemáticas desde el punto de vista de la investigación y que aportan valor a nivel institucional, no por necesidades del personal investigador y/o inversor. Otras instituciones comentan que hasta el momento siempre han participado en el capital social de las spin-off/EBT, pero por protocolo prevén la posibilidad de que una empresa sea considerada spin-off sin participación de la institución, o dejan abierta la decisión de participar o no en el capital social en función de la viabilidad de la empresa.

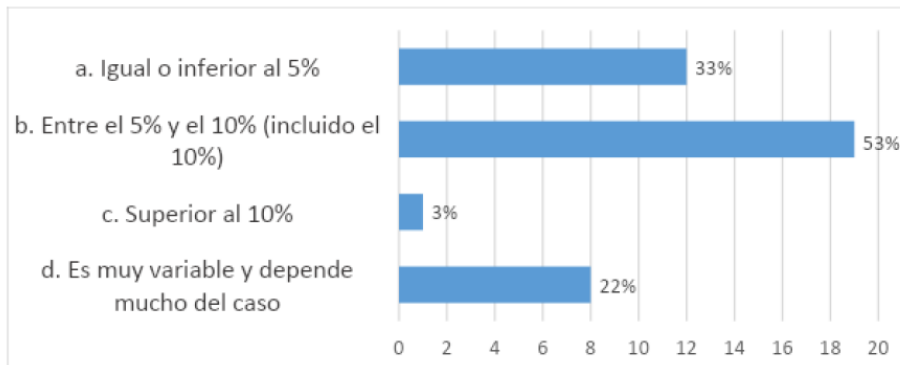
Alguna institución comenta que participa en el capital social de la spin-off/EBT siempre que los socios/as fundadores/as y la universidad lo entiendan de interés mutuo o siempre que, a petición de los/as socios/as fundadores/as, la universidad encuentre en la iniciativa oportunidad comercial, potencial de negocio, compromiso del equipo promotor y que sea coherente con la política institucional.

Otras instituciones refieren que nunca han participado en una spin-off/EBT o han participado en muy pocas ya que es una decisión de su órgano de gobierno y algunas no plantean un cambio en sus procedimientos internos a corto/medio plazo.



**6. En el caso de que tu institución participe, ¿con qué porcentaje del capital social suele participar?**

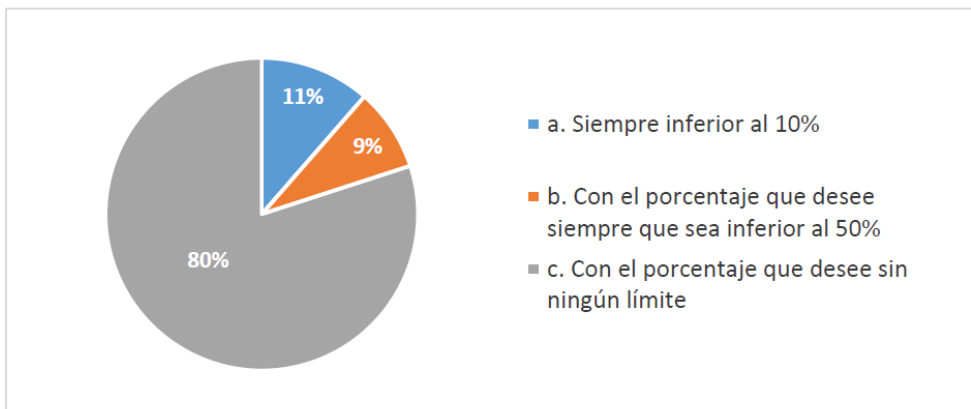
36 respuestas (RM)



La mayoría de las instituciones, representando un 53% del total, participa en el capital social de la empresa con un porcentaje entre el 5% y el 10% (incluido), mientras que el 33% de las instituciones participa con un porcentaje igual o inferior al 5%.

**12. En el caso de que tu institución participe en el capital social, ¿con qué porcentaje participa el personal de tu institución?**

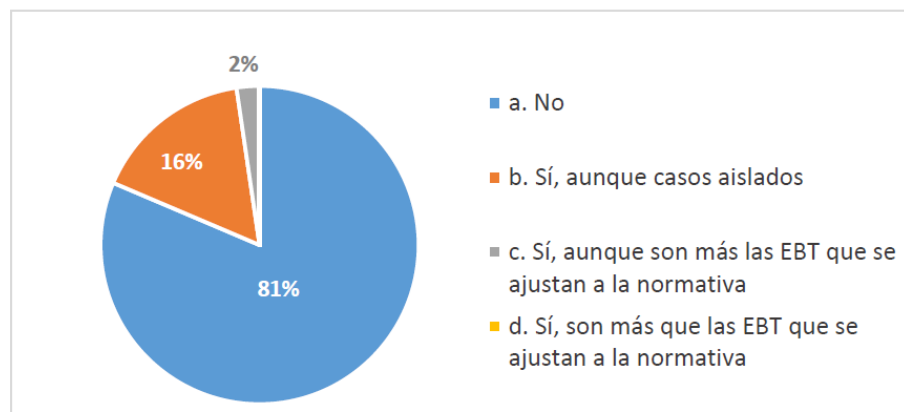
35 respuestas (RU)



Una amplia mayoría de las instituciones (80%) refiere que su personal promotor participa en el capital social de las spin-off/EBT participadas por dichas instituciones con el porcentaje que desee sin ningún límite.

## 11. ¿Existen spin-off/EBTs en tu institución que se constituyan sin cumplir el procedimiento normativo?

43 respuestas (RU)



Una amplia mayoría (81%) indica que las iniciativas empresariales surgidas en sus instituciones lo hacen cumpliendo el procedimiento normativo que las regula. En el resto de instituciones, se dan casos aislados de iniciativas que no cumplen la normativa (16%), o estas son mucho más frecuentes que las que sí las cumplen (2%).

### RESUMEN de los principales resultados del informe de la CRUE:

- ✓ El 41% de las universidades siempre participa en el capital social de las spin-offs/EBT y el 45% participa en algunos casos sí y en otros no. Solo un 14% no participa nunca.
- ✓ El 53% de las universidades participa en el capital social entre el 5% y el 10%.
- ✓ Un 80% de las universidades permite a su personal promotor participar en la empresa en el porcentaje que desee sin ningún límite.
- ✓ Un 81% de las universidades participa en las spin-off cumpliendo el procedimiento normativo que lo regula.

#### 2.1.2 Situación en Las Universidades Del G9

Habiendo sido consultadas las universidades del G9 en el mes de marzo de 2025 sobre su participación o no en las spin-offs universitarias hemos recibido respuesta de 6 de las 8 universidades (excluida UPV/EHU).

La consulta se ha centrado en preguntar si las Universidades participaban en el capital social de sus spin-off y en caso afirmativo si lo hacían directamente como Universidad o a través de una entidad intermedia (se suelen emplear entidades independientes participadas al 100% por la Universidad).

A continuación, se recogen las respuestas (literalmente) recibidas de cada una de las universidades que han respondido:

#### Respuesta de la Universidad de Murcia:

“En la Universidad de Murcia hasta ahora nos hemos incorporado al capital siempre con participación no dineraria y con un mínimo del 5%. A partir de ahora la aportación va a ser dineraria y el mínimo va a estar en el 10%”.

#### Respuesta de la Universidad de Oviedo:

“En la Universidad de Oviedo estamos a muy poco ya de que se apruebe nuestro reglamento. En él, con relación a lo que preguntas se contempla:

- La participación de la Universidad en el capital social estará sujeta a un límite máximo de 10.000 euros y no podrá superar el 10 % del capital social, salvo autorización expresa del Consejo Social a propuesta motivada del Consejo de Gobierno.
- La aportación de la UO para la asunción de su correspondiente participación en el capital social de la EBC podrá consistir en:
  - Aportaciones dinerarias, que podrán corresponder a asignaciones presupuestarias propias o de alguno de sus medios propios.
  - Aportaciones no dinerarias, a través de bienes, servicios o de resultados de investigación de la UO aportados a la EBC, los cuales deberán ser adecuadamente identificados y valorados y que podrán estar sujetos a condiciones y acuerdos de transmisión con los límites que establezca la legislación pertinente.

Como ves, en la propuesta de reglamento se considera la posibilidad de hacerlo vía nuestra fundación. En la práctica, empezamos a participar hace muy poco (el año pasado), y en los casos que hemos tenido la participación ha sido directamente desde la UO.”

#### Respuesta de la Universidad de Cantabria:

“En la UC hasta la fecha no se participa en el capital social de las spin-off, aunque el Reglamento lo prevea también, bien desde la UC o a través de la Fundación u otra entidad que se cree. En todo caso, se está replanteando revisar el Reglamento para motivar la creación o participación de spin-off.”

#### Respuesta de la Universidad de la Rioja:

“En la UR tenemos el reglamento en plena renovación, paralizado por “cosas” desde hace un tiempo. Entonces, nos vamos al vigente, que es de 2011, y en este se estima la participación de la UR de manera directa (sin entidades intermediarias) en todas las propuestas de spin-off, estableciendo distintos medios de participación, pero eso sí en un porcentaje mínimo del 5%.

Tenemos una spin-off constituida y en funcionamiento, y en ella la aportación de la UR ha sido dineraria.”

#### Respuesta de la Universidad de Zaragoza:

La Universidad de Zaragoza participa en sus spin-off a través de la entidad Unizar Emprende S.L.U. Es una sociedad holding o sociedad interpuesta, una SLU con CIF propio pero 100% Unizar.

- Sólo podemos participar mediante aportaciones dinerarias.

- En cuanto a porcentaje de participación por el momento participamos en 6 spin-off y siempre lo hemos hecho en un 5 %.

#### Respuesta de la Universidad de Castilla La Mancha:

“La UCLM tiene un mecanismo similar a Universidad de Zaragoza. Participamos con un máximo de 10 % del capital inicial a través de UCLMEmprende S.L.U.  
<https://www.uclm.es/empresas/emprende>

El % de la participación depende de las personas promotoras, pero, dado que el capital inicial suele ser de 10.000 € la universidad establece que un 10 % es suficiente para que los investigadores estén respaldados, pero puede ser menos si así lo deciden.”

## RESUMEN de respuestas recibidas del G9

- ✓ De las 6 universidades que han respondido 5 de ellas participan en el Capital Social de sus spin-offs y la sexta (Universidad de Cantabria) no participa aunque tiene en mente revisar su reglamento para poder participarlas.

Respecto a la forma de participación:

- ✓ La universidad de Zaragoza y la de Castilla La Mancha participan sus spin-offs a través de una sociedad limitada unipersonal (S.L.U) con CIF propio pero 100% de la universidad.
- ✓ La universidad de Murcia y la universidad de la Rioja participan en sus spin-offs directamente desde la universidad.
- ✓ La universidad de Oviedo, ha participado hasta la fecha directamente, sin embargo, contempla la opción de hacerlo a través de su fundación.

### 2.1.3 Otras Universidades

Para tener una imagen completa de la situación en todo el estado. Se ha realizado un análisis de las normativas de las universidades más relevantes en Transferencia y Emprendimiento.

La Universidad Politécnica de Madrid, en su [normativa disponible](#) en la web indica que: "La UPM podrá participar directamente en el capital social de las EBT tanto con porcentajes minoritarios como mayoritarios, o incluso con el total del capital social, en la medida en la que estas participaciones supongan el mejor cumplimiento de los fines de la UPM"

La Universidad Politécnica de Valencia, en su [normativa disponible](#) en su web indica que:

Artículo 4. Aportaciones de la UPV a la EBC UPV Participada En caso de que se apruebe la participación de la UPV en una EBC UPV Participada, bien en la constitución, o con posterioridad (mediante compraventa o ampliación de capital), la Universitat podrá asumir, por sí o mediante entidad dependiente de la UPV, su porcentaje en el capital social, y, en caso de tratarse de aportaciones dinerarias, éstas podrán corresponder a asignaciones presupuestarias de la Universitat o de alguna de las entidades dependientes de la UPV [...]

La universidad de Barcelona también tiene disponible [su reglamento](#) de spin-offs donde contempla la posibilidad de participar en el capital social.

La universidad de Sevilla en su [normativa](#) sobre creación de spin-offs contempla también la participación en el capital social de las mismas.

La Universidad Complutense de Madrid en su [normativa](#) también recoge la participación de la universidad en el capital social.

La Universidad Autónoma de Madrid en su [normativa](#) también recoge la participación de la universidad en el capital social.

## RESUMEN de normativas de otras Universidades

Es decir, todas ellas contemplan la posibilidad de participar en el capital social de las spin-off de la Universidad, bien directamente, bien a través de un medio propio. Para ello tienen desarrollada y aprobada una normativa detallada que regula esta participación.

Resumen de las prácticas habituales en la creación de spin-off en las Universidades Públicas

De los resultados extraídos del informe realizado por la CRUE, así como de la evaluación realizada internamente de la situación en otras Universidades públicas, se extrae que una amplia mayoría de Universidades tiene elaborada una normativa propia de creación de spin-off, en la que se contempla para unos ciertos casos la participación de la propia universidad en el capital social de la misma como instrumento para facilitar la viabilidad de la spin-off así como promover el emprendimiento en la comunidad universitaria, siendo la UPV/EHU una de las pocas universidades que aún no tiene elaborada dicha normativa.

### **3 Los objetivos de la norma.**

Los objetivos generales de la norma para crear spin-off a desarrollar son dos:

- ✓ Promover el emprendimiento entre la Comunidad Universitaria
- ✓ Facilitar la viabilidad de las spin-off universitarias y por su tanto ayudar a que perduren y crezcan en el tiempo.

Los objetivos específicos de la normativa son:

1. La aplicación del Artículo 61 de la LOSU (Ley orgánica 272023 del 22 de marzo del Sistema Universitario) para el levantamiento de la incompatibilidad descrito en la en los artículos doce.1.b) y d) y dieciséis de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Concretamente la autorización al personal Universitario a:

- Tener un porcentaje superior al 10% en el capital social de las spin-off creadas por la Universidad
- Autorizar su participación en el consejo de administración de la spin-off

2. La aplicación del Artículo 18 de Ley 17/2022, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para autorizar al personal universitario a poder prestar sus servicios en la spin-off.

Tomando siempre en cuenta lo establecido en el Artículo 18.2 de la misma Ley: “Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada ni el horario del puesto de trabajo inicial del interesado, y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público”.

#### **4 Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

En la actualidad no existe alternativa regulatoria a la creación de una normativa específica de creación de spin-off que regule la participación de la UPV/EHU en las spin-off creadas a partir de desarrollos de las spin-off.

En consecuencia, los miembros de la comunidad universitaria, así como las asociaciones u otras organizaciones potencialmente afectadas por la norma, podrán realizar sus aportaciones, tales como sugerencias, opiniones, etc, hasta el día 3 de Diciembre de 2025, incluido. Dichas aportaciones se remitirán al siguiente correo electrónico: [iproperty.otri@ehu.eus](mailto:iproperty.otri@ehu.eus) y para poder realizarlas será imprescindible acreditarse debidamente.

En Leioa, a 17 de Noviembre de 2025